

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CLAUDIA PATRICIA OCAMPO ROMERO
Demandado: GENARO PUERTA MUNERA
500013110002-2019-00010-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de diciembre de 2019. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del de apelación en subsidio interpuesto contra el auto del 12 de agosto de 2019 que ordenó el descuento por nómina de la cuota alimentaria que debe pagar el ejecutado señor GENARO PUERTA MUNERA a favor de sus hijos MANUELA y DANIEL PUERTA OCAMPO; así como ordenó el descuento por nómina del restante del 50% que devenga, para la cancelación de la deuda que se cobra en este asunto, el cual no está llamado a prosperar por las siguientes razones:

1. En virtud a lo normado en el inc. 3º del art. 129 del C.I.A. el juez debe adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de obligado. Sumado a ello, el art. 130 ibídem, establece medidas especiales para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, entre ellas, el descuento de hasta el 50% del salario que devengue el demandado, y el embargo de sus bienes muebles e inmuebles.

2. En este asunto, aún no se ha decidido sobre la procedencia o no de la excepción de "pago total de la obligación" que propusiera el demandado, y justamente por el hecho de un eventual incumplimiento en el pago de los alimentos es la razón por la que se interpuso esta acción, siendo desde luego procedente tomar las medidas legales para garantizar que los derechos prevalentes y superiores de los niños MANUELA y DANIEL PUERTA OCAMPO no sean vulnerados, en este caso, el derecho de los alimentos.



3. Se advierte que si existen dineros en la cuenta de depósitos judiciales para este asunto es por efecto justamente de las medidas cautelares decretadas.

4. El embargo del porcentaje restante decretado en el auto del 12 de agosto de 2019 se limitó hasta el 25% del salario devengado por el señor GENARO PUERTA MUNERA, no del 50% como la norma lo extiende. Quiere esto decir, que el obligado recibirá el 75% de su salario, con lo cual bien puede responder por sus demás obligaciones, teniendo que del promedio de \$5.300.000.00 mensuales que al parecer devenga, el descuento de la cuota y remanente para pagar la deuda asciende sólo a \$1.325.000.00.

En síntesis, no se accederá al recurso propuesto, como tampoco se concederá la apelación en subsidio interpuesto por ser éste un asunto de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto adiado 12 de agosto de 2019.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación en subsidio propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

152